

**PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA**

MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2005

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS PRESIDENTA, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO DIECISIETE DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA MINISTRA PRESIDENTA SEÑALÓ QUE SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LAS LISTAS EMPEZAR CON LOS ASUNTOS DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ FRÍAS**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMPARO DIRECTO 2/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 591/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

AMPARO EN REVISIÓN 592/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR *****.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA DE LA SALA DIO LA PALABRA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ: "MUCHAS GRACIAS, SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA.

COMO USTEDES RECUERDAN, ESTOS ASUNTOS LLEGARON A ESTA SUPREMA CORTE, A ESTA SALA, EN PARTICULAR, CON MOTIVO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE DECIDIÓ EJERCER LA PROPIA SALA, POR UNA VOTACIÓN DE TRES A DOS; POSTERIORMENTE ME FUERON TURNADOS LOS MISMOS PARA FORMULAR EL PROYECTO.

PRESENTÉ EL MIÉRCOLES, EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, DE LA SEMANA PASADA, ESTOS ASUNTOS, YO CREO QUE CON MUCHA PRUDENCIA, USTED, EL MINISTRO GUDIÑO, EL MINISTRO VALLS, EL MINISTRO SILVA MEZA, SOLICITARON SU APLAZAMIENTO, PORQUE USTEDES QUERÍAN HACERSE CARGO DE ALGUNAS DE LAS

CUESTIONES QUE EN EL MISMO SE PLANTEABAN; ADICIONALMENTE ME HICIERON ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE ESTE CASO, Y ALGUNOS DICTÁMENES FUERON CIRCULADOS, DONDE SE OBSERVABAN ALGUNOS PUNTOS, QUE A JUICIO DE USTEDES MISMOS ERAN DÉBILES O INSUFICIENTES EN EL PROYECTO.

YO ME HE HECHO CARGO DE ESTOS ARGUMENTOS DE USTEDES, ME HAN PARECIDO MUY INTERESANTES, LOS HE REFLEXIONADO Y RESPECTO DE ELLOS HE PREPARADO UNA NOTA, CREO QUE A VECES LEER PERMITE UNA MAYOR BREVEDAD EN LA EXPOSICIÓN Y UNA MAYOR CONCRECIÓN EN LA EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, DE FORMA QUE ME VOY A PERMITIR LEER ESTE PEQUEÑO DOCUMENTO, Y CON ELLO TRATAR DE DAR CONTESTACIÓN A LAS INQUIETUDES QUE USTEDES ME HAN PLANTEADO.

EN PRINCIPIO, SE CONSIDERA NECESARIO SUBRAYAR QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE RESOLVER EN DEFINITIVA EN CUANTO AL FONDO, EL PRESENTE ASUNTO, DEBE CONTARSE CON LA MAYOR CANTIDAD DE MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE SEA POSIBLE, PERO SOBRE TODO QUE LOS MISMOS HAYAN SURGIDO DE UN PROCEDIMIENTO QUE SE ENCUENTRE LIBRE DE VICIOS O IRREGULARIDADES PARA DE ESA FORMA PODER SOSTENER PLENAMENTE EL SENTIDO DE UNA RESOLUCIÓN DE AMPARO DIRECTO, MÁS AÚN, SI SE CONSIDERA QUE LO QUE SE ENCUENTRA A DEBATE, MÁS ALLÁ DE LAS SITUACIONES SOCIALES, POLÍTICAS O ECONÓMICAS QUE HA GENERADO EL PRESENTE ASUNTO, ES LA LIBERTAD DE UNA PERSONA; EN ESA TESITURA, LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE LLEGÓ, ES LA SIGUIENTE: LAS VIOLACIONES PROCESALES RELATIVAS A QUE SE DESAHOGUE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL QUEJOSO, ******, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO

EN LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO DE LA SEÑORA ***** Y SE HAGA SABER AL PROCESADO, LA GARANTÍA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE SI LO SOLICITA SERÁ CAREADO EN PRESENCIA DEL JUEZ CON LAS PERSONAS QUE DEPONGAN EN SU CONTRA, DEBE CONSIDERARSE DE LA SIGUIENTE MANERA.

SI BIEN ES CIERTO QUE DEL DESAHOGO QUE DE TALES DILIGENCIAS NO PODRÍA OBTENERSE EN FORMA DIRECTA ALGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE POR SI MISMA DE FORMA CONTUNDENTE Y ABSOLUTA, PUDIERA DESVIRTUAR LA ACUSACIÓN EN CONTRA DEL QUEJOSO, TAMBIÉN LO ES QUE NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE EL RESULTADO DE TALES DILIGENCIAS, SIN DUDA CONSTITUÍAN INDICIOS QUE RELACIONADOS CIRCUNSTANCIALMENTE CON EL RESTANTE MATERIAL PROBATORIO QUE YA OBRA EN LA CAUSA Y CON EL QUE PUDIERA OBTENERSE CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PODRÍAN LLEVAR A CORROBORAR LA VERSIÓN DE LA DEFENSA EN CUANTO A LA MECÁNICA DE LOS HECHOS, SIN EMBARGO, DE LAS RESTANTES VIOLACIONES PROCESALES CONSISTENTES EN TESTIMONIALES A CARGO DE LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, FERNANDO RÍOS-COVIÁN Y RITA ELIZABETH VENTURA CANUL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE Y ELÍAS HADDAD HERRERA, MARÍA EMILIA ESPEJO SALAZAR Y SOCORRO VALENCIA ARANA, EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, DEBE SEÑALARSE QUE LAS MISMAS RESULTAN A CRITERIO DE ESTA PONENCIA, TRASCENDENTES EN VIRTUD

DE QUE LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, SE ADVIERTE QUE LOS ANTES MENCIONADOS, AL SER ENTREVISTADOS POR VISITADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REFIRIERON CIRCUNSTANCIAS QUE REVELAN QUE LOS DIVERSOS DICTÁMENES DE WALKER Y RODIZONATO DE SODIO, SE REALIZARON EN CONDICIONES Y FECHAS DISTINTAS DE LAS QUE APARECEN CONSIGNADAS EN LOS MISMOS AL SER PRESENTADOS PARA INTEGRARSE A LA INDAGATORIA, CUESTIÓN QUE SE CONSIDERA RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA SE ESCLAREZCA, TODA VEZ QUE RESPECTO DE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA, LA SALA RESPONSABLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, HACE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN LA SENTENCIA RECLAMADA, RESPECTO DE LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO QUE RESULTÓ NEGATIVA PARA EL QUEJOSO DESESTIMÁNDOLA EN RAZÓN DEL TIEMPO QUE HABÍA PASADO ENTRE EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, APROXIMADAMENTE LAS 16: 00 HORAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y EL MOMENTO EN QUE FUE ANALIZADA, LAS 23:45 HORAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1995, SIENDO QUE EN EL CUERPO DE LA RECOMENDACIÓN 63/96, HAY MANIFESTACIONES EN EL SENTIDO DE QUE ESA PRUEBA SE REALIZÓ HASTA EN DOS OCASIONES, LAS 20:00 Y LAS 23:45 HORAS, EN AMBAS RESULTÓ NEGATIVO, MIENTRAS QUE RESPECTO A LA PRUEBA DE WALKER, DEBE DECIRSE QUE EN EL ACTO RECLAMADO SE CONSIDERA COMO ESENCIAL PARA FINCAR LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO, SIENDO QUE CON BASE EN EL CONTENIDO DE LA REFERIDA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA DOCUMENTAL LLAMADA

BITÁCORA DE QUÍMICOS, SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO FUE REALIZADA EL DÍA QUE SE ASIENTA EN EL DICTAMEN RESPECTIVO, SINO EN FECHA POSTERIOR, CUESTIÓN QUE RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA DETERMINAR TODA VEZ QUE AL ACREDITARSE DICHA CIRCUNSTANCIA, PODRÍAN VERSE AFECTADOS DEBIDO A LA DEFICIENTE CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA, LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON DICHA PERICIAL POR LOS PERITOS OFICIALES DE LA PROCURADURÍA ESTATAL, CUESTIÓN QUE RESULTARÍA DE GRAN TRASCENDENCIA, YA QUE FUE PRECISAMENTE EL RESULTADO OBTENIDO EN ESA PRIMERA PRUEBA EL QUE SIRVIÓ DE PATRÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS RESTANTES DICTÁMENES EN DICHA MATERIA, MISMOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUEJOSO Y LOS CUALES PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN CUANTO A SU VALIDEZ POR LA IRREGULARIDAD ANTES MENCIONADA, ASIMISMO, LAS TESTIMONIALES A CARGO DE LAS PERSONAS QUE FUNGÍAN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, JORGE LIZCANO ESPERÓN, SALVADOR ÁVILA ARJONA, CARLOS F. RODRÍGUEZ CAMPOS, HENRY BOLDO OSORIO, JOAQUÍN CANUL ANAYA, JAVIER PÉREZ ARCEO, JOSÉ CLAUDIO SANDOVAL ALDANA Y JOSÉ ENRIQUE MEDINA GAMBOA, PODRÍAN SER CUESTIONADAS POR LAS PARTES, RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES QUE HICIERON ANTE LOS VISITADORES DE LA CNDH, EN RELACIÓN CON LAS FECHAS, HORAS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZARON LAS DIVERSAS PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO, QUE OBRAN EN LA CAUSA, ASÍ COMO LA PRUEBA DE WALKER, INCLUSO SOBRE EL HECHO DE SI EN LA INDAGATORIA, SE REALIZÓ PRUEBA PARA

IDENTIFICAR HUELLAS DIGITALES EN EL ARMA QUE FUE LOCALIZADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, Y DE SER ASÍ, CUÁL FUE EL RESULTADO DE LA MISMA, YA QUE NO OBRA AGREGADA EN AUTOS CUESTIÓN QUE RESULTARÍA DE SUMA TRASCENDENCIA; YA QUE CON ELLO, SE PODRÍA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR QUIÉN ACCIONÓ EL ARMA CON QUE SE PRIVÓ DE LA VIDA A LA OCCISA.

EN CUANTO A LAS VIOLACIONES PROCESALES IDENTIFICADAS EN LOS INCISOS G) Y K), CONSISTENTES EN QUE NO SE PERMITIÓ QUE LOS PERITOS OFRECIDAS POR LA DEFENSA EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, ELISEO VILLALOBOS GODÍNEZ Y MIREYA MARTHA MORLÁN SALINAS, REALIZARAN EL RASPADO DE UN FRAGMENTO DEL PAPEL FOTOGRÁFICO EN QUE CONSTA EL REBELADO DE LA PRUEBA DE WALKER, PARA DETERMINAR LA DISTANCIA A QUE SE REALIZÓ EL DISPARO QUE PRIVÓ DE LA VIDA A FLORA ILEANA ABRAHAM MAFUD, Y QUE NO SE PROPORCIONÓ EL MATERIAL SOLICITADO POR EL PERITO DE SU DEFENSA, EN MATERIA QUÍMICA FORENSE, EDUARDO DE LA CERDA GONZÁLEZ, PARA QUE REALIZARA LA PRUEBA DE WALKER, EN CONDICIONES SIMILARES A LA QUE FUE ELABORADA ORIGINALMENTE POR LOS PERITOS OFICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTIMA QUE DICHA PRUEBAS SON IMPORTANTES QUE SE REALICEN.

LA PRUEBA DE WALKER, QUE ES LA QUE DETERMINA LA DISTANCIA EN QUE SE REALIZÓ EL DISPARO DEL ARMA DE FUEGO, ES UN MEDIO PROBATORIO DE GRAN RELEVANCIA PARA EL CASO QUE SE ANALIZA, PUES DE SUS CONDICIONES SE HIZO DEPENDER, EN MAYOR GRADO; LA DECISIÓN DE LA JUZGADORA RESPECTO A QUE ***** , ES PLENAMENTE RESPONSABLE DEL DELITO

DE HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN LA PERSONA DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE ******, POR SER LA ÚNICA PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, SIEMPRE SE DESCARTÓ LA PRESENCIA DE UNA TERCERA PERSONA, POR LO QUE ERA IMPOSIBLE SOSTENER LA HIPÓTESIS DE SUICIDIO. EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DE DICHO MEDIO PROBATORIO, ES CLARO QUE PARA FORMAR MAYOR CONVICCIÓN SOBRE SU PLENO VALOR PROBATORIO, LA JUEZ Y LA PROPIA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEBIERON ASEGURAR QUE DICHA PROBANZA ESTUVIERA LIBRE DE VICIO O CUESTIONAMIENTO ALGUNO, ES RAZONABLE QUE TANTO EL QUEJOSO COMO SU DEFENSA, EN CONCEPTO DE VIOLACIÓN, HAGAN VALER QUE SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO EN SU PERJUICIO RESPECTO A LA PRUEBA DE WALKER, TODA VEZ, QUE AL SER EL PRINCIPAL SUSTENTO POR EL QUE SE LE CONSIDERÓ PLENAMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, RESULTA INOBJETABLE QUE SE LE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO PERMITIRLE QUE LOS PERITOS QUE OFRECIÓ EN MATERIA DE QUÍMICA, TUVIERAN A SU ALCANCE LOS ELEMENTOS INDICADOS PARA DEMOSTRAR EN SU DEFENSA, QUE LOS DICTÁMENES EN LOS QUE SE CONCLUYÓ QUE EL DISPARO SE EFECTÚA A MÁS DE SESENTA CENTÍMETROS, ESTÁN VICIADOS AL SUSTENTARSE EN EL DICTAMEN PERICIAL INICIAL, LLEVADO A CABO POR LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES DECIR: LA DEFENSA TRATA DE DEMOSTRAR QUE LA PRUEBA DE WALKER PRIMIGENIA, FUE MAL PRACTICADA POR LO QUE EN CASO DE QUE SE HUBIESE PERMITIDO A DICHA DEFENSA TENER TODOS LOS MEDIOS POSIBLES PARA QUE EN SU CASO ACREDITAR ESA

HIPÓTESIS, TODAS LAS DEMÁS PRUEBAS OFRECIDAS EN RELACIÓN A LA DE WALKER, SE DESVANECERÍAN, Y POR TANTO, TENDRÍAN MENOR VALOR PROBATORIO.

EN ESA TESITURA, AL CORROBORAR DEL ANÁLISIS DE LOS AUTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, LA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HACE VALER EN CONCEPTO DE VIOLACIÓN LA PARTE QUEJOSA, PUES EFECTIVAMENTE SE LE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, AL NO PERMITIRLE QUE LOS PERITOS QUE OFRECIÓ PRETENDIERAN DEMOSTRAR LAS IRREGULARIDADES CON QUE SE LLEVO A CABO LA PRUEBA WALKER, POR LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE RESULTA NECESARIO SE SUBSANE LA VIOLACIÓN HECHA VALER, PUES LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE LLEGUE, TENDRÍA EFECTOS INMEDIATOS EN LA NUEVA RESOLUCIÓN QUE DEBERÍA EMITIRSE POR EL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA.

EN RELACIÓN A LAS VIOLACIONES PROCESALES IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS I) Y J), DEBE SEÑALARSE QUE RESULTA DE ESPECIAL IMPORTANCIA, LA NEGATIVA DE LA JUEZ DE LA CAUSA DE ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL, CONSISTENTE EN LA INTERPRETACIÓN RADIOGRÁFICA DE LA PLACA DE TÓRAX, DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ***** , TOMADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PARA EL EFECTO DE QUE LOS PERITOS RADIÓLOGOS HUMBERTO CASTRO MONTES DE OCA Y MARIO HUMBERTO LIZAMA ORTEGA, EXAMINARAN LA RADIOGRAFÍA EN CUESTIÓN, Y EMITIERAN SUS CONCLUSIONES; LO ANTERIOR, TRASCIENDE NECESARIAMENTE EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO, TODA VEZ QUE LOS EXTREMOS QUE LA DEFENSA PRETENDÍA PROBAR CON LA CITADA PRUEBA PERICIAL, NO SE

ENCUENTRAN ACREDITADOS EN AUTOS CON NINGUNA DIVERSA PRUEBA, POR LO QUE SE LE PRIVÓ AL SENTENCIADO DE UN MEDIO PROBATORIO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA PROBAR SU INOCENCIA. EN EFECTO, LA PERICIAL CONSISTENTE EN LA INTERPRETACIÓN DE LA PLACA RADIOGRÁFICA DEL TÓRAX DE LA HOY OCCISA, SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE ACREDITAR QUE EN LA CITADA PLACA SE OBSERVAN ESQUIRLAS METÁLICAS, LO QUE APOYARÍA A SU PRETENSIÓN ÚLTIMA DE DEMOSTRAR QUE LAS MISMAS SON PRODUCTO DE UN PROYECTIL, QUE PENETRÓ EN EL CUERPO DE LA OCCISA, PROVOCÁNDOLE UNA HERIDA QUE POR DICHAS CARACTERÍSTICAS SE DENOTARÍA QUE SE TRATÓ DE UN DISPARO DE CONTACTO Y NO DE LARGA DISTANCIA, LO QUE A SU VEZ APOYARÍA LA VERSIÓN DEL SUICIDIO PLANTEADO.

LO ANTERIOR DEMUESTRA CLARAMENTE LA RELEVANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA VIOLACIÓN PROCESAL EN COMENTO, TODA VEZ QUE SI EL ARGUMENTO TORAL DE LA SALA RESPONSABLE, PARA DESVIRTUAR LA POSIBILIDAD DE QUE LAS IMÁGENES MULTIFORMES, RADIO OPACAS PRESENTES EN LA PLACA RADIOGRÁFICA TOMADA A LA HOY OCCISA, CORRESPONDEN A ESQUIRLAS METÁLICAS, LO FUE EL QUE LOS PERITOS DE LA DEFENSA, QUE APOYABAN LA VERSIÓN, DE QUE LAS CITADAS IMÁGENES PUNTIFORMES SÍ CORRESPONDEN A ESQUIRLAS METÁLICAS, NO TENÍAN LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EMITIR UNA OPINIÓN EN MATERIA DE RADIOLOGÍA Y EN CAMBIO, SÍ LOS PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA, EN MEDICINA FORENSE QUE DESECHARON DICHA POSIBILIDAD.

ELLO EVIDENCIA LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL, QUE NO LE FUE ADMITIDA A LA DEFENSA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE OFRECIÓ PRECISAMENTE PARA QUE PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA, A SABER: LOS MENCIONADOS RADIÓLOGOS HUMBERTO CASTRO MONTES DE OCA Y MARIO HUMBERTO LIZAMA ORTEGA, EXAMINARAN LA RADIOGRAFÍA EN CUESTIÓN Y EMITIERAN UNA OPINIÓN, ALTAMENTE CONFIABLE POR SER ELLOS, SÍ EXPERTOS IDÓNEOS PARA EXAMINAR LAS PLACAS RADIOLÓGICAS, E INCLUSIVE, DEL DICTAMEN RELACIONADO CON EL PRESENTE ASUNTO, QUE SUSCRIBIÓ EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO, SE AFIRMA RESPECTO DE ESTA PRUEBA LO SIGUIENTE:

CONSIDERAMOS QUE LA FALTA DE ADMISIÓN DE DICHA PRUEBA, PODRÍA SER SUSCEPTIBLE DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE DICHA PRUEBA TIENE EL OBJETO DE DEMOSTRAR POR MEDIO DE EVIDENCIAS FÍSICAS CONTENIDAS EN EL CUERPO DE LA OCCISA, LA DISTANCIA EN QUE FUE EFECTUADO EL DISPARO, CON BASE EN EL PATRÓN DE DEFLAGRACIÓN DE ESQUIRLAS INCRUSTADAS EN EL TÓRAX; POR TAL MOTIVO, CONSIDERAMOS QUE EL CITADO MEDIO DE CONVICCIÓN, TENDRÍA GRAN RELEVANCIA EN LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS EFECTUADAS POR LA JUZGADORA PENAL.

CON BASE EN LO EXPUESTO, CONSIDERO QUE LAS VIOLACIONES PROCESALES ANTES REFERIDAS, SÍ DEBEN CONSIDERARSE COMO TRASCENDENTES, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON AQUELLOS MEDIOS DE PRUEBA, QUE SIRVIERON A LA SALA RESPONSABLE, PARA SUSTENTAR EL SENTIDO DE SU RESOLUCIÓN, ESTO ES, CONSIDERAR AL AHORA QUEJOSO, PENALMENTE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO

DE HOMICIDIO CALIFICADO, AUNADO A QUE NO EXISTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE SE DESAHOGUE, POR NO EXISTIR EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIA ALGUNA, POR LA QUE SE ESTIME QUE ALGUNAS DE ELLAS YA FUERON DESTRUIDAS.

DEL RESULTADO OBTENIDO DE DICHAS DILIGENCIAS PODRÍAN OBTENERSE DATOS O INDICIOS QUE AL MOMENTO DE SER VALORADOS JUNTOS CON EL RESTANTE MATERIAL PROBATORIO QUE EXISTE EN LA CAUSA, PUDIERAN ARROJAR UN CONOCIMIENTO DISTINTO RESPECTO DE LA MATERIA, CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS; ES DECIR, EN NINGUNA FORMA YO ESTOY PREJUZGANDO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE ME PARECE QUE CON LOS ELEMENTOS QUE TENEMOS Y CON LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE SE HAN DADO EN EL EXPEDIENTE, QUE SON GRAVES, DESDE MI PUNTO DE VISTA, QUE TRASCIENDEN A LA DEFENSA DEL QUEJOSO, NO CONTAMOS CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA JUZGAR LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ESTÁN FRENTE A NOSOTROS.

LO QUE ESTOY PROPONIENDO EN EL PROYECTO QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, ES SIMPLE Y SENCILLAMENTE QUE NOS ALLEGUEMOS DE MAYORES ELEMENTOS PROBATORIOS, QUE FUERON PRESENTADOS EN SU MOMENTO, Y QUE EL DESECHAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS ES GRAVE, DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL, TRASCIENDE A LAS DEFENSAS DE LA PARTE QUEJOSA, Y LO ÚNICO QUE ESTOY PLANTEANDO ES QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO, NO PARA FAVORECER UN TECNICISMO, NI PARA HACER PERDER EL TIEMPO A LAS PARTES, SINO PARA PODER CONSTRUIR UNA VERDAD FÁCTICA DE LOS HECHOS Y CON ESA VERDAD

FÁCTICA, ESTAR EN MEJOR POSIBILIDAD DE APRECIAR LOS TRASCENDENTES TEMAS QUE HAN SOMETIDO LAS PARTES A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

¡MUCHAS GRACIAS!”

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, EXPRESÓ: “SÍ. EL LISTADO EN PRIMER LUGAR ES EL AMPARO DIRECTO PENAL *****”, AL CUAL SE REFIRIÓ EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO Y AL CUAL VOY A REFERIRME YO, Y HACIENDO ANTES QUE NADA ALUSIÓN A LO QUE YA MENCIONABA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, LA VEZ PASADA EL SEÑOR MINISTRO SILVA Y ALGUNOS MINISTROS EXPRESAMOS ALGUNAS INQUIETUDES, POR LO CUAL QUEDÓ EN LISTA ESTE ASUNTO PARA UNA ULTERIOR REVISIÓN, PARA PROFUNDIZAR EN EL ESTUDIO, DADO QUE COMO LO DIJO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, EN LA SESIÓN PASADA NO TENÍA FORMADA CONVICCIÓN Y MI SITUACIÓN ERA LA MISMA, NO TENÍA FORMADA LA CONVICCIÓN, POR LO QUE PROFUNDIZANDO EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO QUE NOS PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN EL MINISTRO COSSÍO, DEBO MANIFESTAR QUE NO COMPARTO LA OPINIÓN, NO COMPARTO LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL JUICIO PENAL EXISTIERON LAS VIOLACIONES PROCESALES ALUDIDAS, LAS CUALES DE ACUERDO CON EL MISMO, TRASCENDIERON AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE ESTIMO QUE ALGUNAS DE ELLAS NO CONSTITUYERON VIOLACIONES PROCESALES Y OTRAS SI BIEN TUVIERON ESA CARÁCTER, NO SON SUSCEPTIBLES DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN ME VOY A PERMITIR EXPONERLES; ASÍ, RESPECTO A LA ADMISIÓN DE

LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN, CON EL FIN DE QUE SE LE HAGA SABER SU DERECHO A SER CAREADO CON QUIEN DEPONGA EN SU CONTRA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, ES DE DESTACARSE, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE TAL OMISIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, ÉSTA SIN EMBARGO, NO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO, ELLO OBEDECE A QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL INculpADO HUBIERA HECHO VALER SU DERECHO A SER CAREADO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ALUDIDO, LOS CIERTO ES QUE EN EL CASO CONCRETO EN DONDE DE ACUERDO CON EL PROPIO DICHO DEL INculpADO Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTANCIA DE AUTOS, NO SE ENCONTRABA ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ÉSTA Y A LA OCCISA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, DICHA DILIGENCIA NO ES SUSCEPTIBLE DE DESVIRTUAR EL ALCANCE DE LAS DISTINTAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTAN LAS CONCLUSIONES CONDENATORIAS DEL FALLO, EN EFECTO, DICHA AMPLIACIÓN MERAMENTE REITERARÍA EL DICHO DEL INculpADO EN EL SENTIDO DE QUE ***** , SE SUICIDÓ, PERO SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA SUSCEPTIBLE DE DESVIRTUAR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SE SUSTENTA LA CONCLUSIÓN CONDENATORIA; POR LO QUE RESPECTA A LA FALTA DE ADMISIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL MATERIA DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO DE LA OCCISA, CONSIDERAMOS QUE SU FALTA DE ADMISIÓN, NO ES SUSCEPTIBLE DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE LOS MEDIOS PERTINENTES PARA DETERMINAR EL ESTADO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICA DE UNA PERSONA, REQUIEREN SER EFECTUADOS SOBRE LA MISMA,

LO CUAL NO SERÍA POSIBLE EN EL CASO CONCRETO; POR TAL MOTIVO EN VISTA DE QUE EN EL CASO CONCRETO, NO HABRÍA LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR LA PRUEBA PSICOLÓGICA REFERIDA EN LOS TÉRMINOS DEBIDOS, SINO MERAMENTE SE PODRÍA EFECTUAR UNA RECONSTRUCCIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO DE LA OCCISA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE TERCEROS, LO CUAL NO CONSTITUYE LA MANERA CORRECTA EN QUE DICHA PRUEBA DEBE SER EFECTUADA, ES DE CONCLUIRSE, QUE SU FALTA DE ADMISIÓN NO TRASCIENDE AL SENTIDO DEL FALLO; ASIMISMO, EL PROYECTO CONSIDERA QUE LA NO ADMISIÓN DE LAS TESTIMONIALES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE PRETENDÍA INTERROGAR A LOS PERITOS QUE PARTICIPARON EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO, Y WALKER, ASÍ COMO EN LA NECROPCIA, CONSTITUYEN VIOLACIONES PROCESALES QUE TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE DICHAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN ENCAMINADAS A DEMOSTRAR LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LOS RESPECTIVOS DICTÁMENES PERICIALES, ES DECIR, SÍ FUERON OBSERVADOS TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS REQUERIDOS EN CUANTO AL MANEJO ADECUADO DE MUESTRAS Y EVIDENCIAS, NO COMPARTO TAL CONCLUSIÓN, EN VIRTUD DE QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REGULA LA FORMA EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PRUEBA PERICIAL, PUEDA O NO DESPRENDERSE QUE LOS PERITOS PUEDAN FUNGIR COMO TESTIGOS, LO CIERTO ES QUE LA VÍA ADECUADA PARA

PLANTEAR PREGUNTAS E IRREGULARES, EN LA FORMA EN QUE LOS PERITOS DE LA ACUSACIÓN LLEVARON A CABO LAS PRUEBAS RELATIVAS, ES EN LA JUNTA DE PERITOS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE ESTABLECE; CUANDO LAS OPINIONES DE LOS PERITOS NOMBRADOS DISCREPAREN, LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LAS DILIGENCIAS LOS CITARÁ A UNA JUNTA EN LA QUE SE DISCUTIRÁN LOS PUNTOS DE REFERENCIA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA EL RESULTADO DE LA DISCUSIÓN; SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, SE NOMBRARÁ UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA. POR TAL MOTIVO, AL HABER TENIDO VERIFICATIVO LA JUNTA DE PERITOS RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALUDIDAS EN QUE CONCURRIÓ EL PERITO DE LA DEFENSA, DEBE CONSIDERARSE QUE ÉSTE TUVO OPORTUNIDAD DE EFECTUAR LAS PREGUNTAS A LOS PERITOS DE LA ACUSACIÓN, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS PRUEBAS; DE HECHO EN ESE SENTIDO, SE PRONUNCIÓ LA SALA, AL SEÑALAR: "QUE RESULTA PALMARIO QUE DURANTE LA JUNTA DE PERITOS, LOS RESPECTIVOS DE LA DEFENSA, DE MODO ALGUNO OBJETARAN CON RAZONAMIENTOS TÉCNICOS LAS AFIRMACIONES VERTIDAS POR EL PRECITADO DOCTOR JORGE ELÍAS CARRAT HERRERA, LO QUE DEJA DE VER QUE ESTUVIERON DE ACUERDO CON SU OPINIÓN, PUES DE LO CONTRARIO, NO HABRÍAN DEJADO PASAR LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR EN ESE OPORTUNO MOMENTO LAS DIFERENCIAS DE CRITERIO QUE ES EN SÍ LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR ESA DILIGENCIA, –HASTA AQUÍ LO QUE MANIFESTÓ LA SALA– RAZÓN POR LA CUAL

NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA FALTA DE ADMISIÓN DE LA TESTIMONIAL REFERIDA SEA SUSCEPTIBLE DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO".

OTRA VIOLACIÓN PROCESAL SEÑALADA EN EL PROYECTO, ES LA CONSISTENTE EN NO HABER SIDO ADMITIDAS LAS TESTIMONIALES DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO, ENTREVISTADOS POR VISITADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE COMO SEÑALÓ LA JUEZ DE LA CAUSA, ESTOS FUNCIONARIOS NO TENÍAN CONOCIMIENTO DIRECTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS; TAMBIÉN LO ES, QUE SU TESTIMONIO MERAMENTE SE OFRECIÓ CON EL FIN DE QUE DECLARARAN SOBRE LAS MANIFESTACIONES QUE HABÍAN HECHO ANTE LA COMISIÓN Y DE LAS CUALES SE HACÍA REFERENCIA A LA IMPRECISIÓN DE LAS FECHAS EN QUE FUERON REALIZADAS LAS PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO; AL RESPECTO, CONSIDERO QUE LA NO ADMISIÓN DE LA TESTIMONIAL ALUDIDA NO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE LA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO EFECTUADA AL QUEJOSO A LAS 23:45 HORAS, LA CUAL FUE CONSIDERADA POR EL JUEZ Y POR LA SALA, ARROJÓ UN RESULTADO NEGATIVO, POR LO QUE EN NADA PODRÍA BENEFICIARLE AL DEMOSTRAR QUE CON ANTERIORIDAD A TAL HORA, SE LE HABÍA EFECTUADO OTRA PRUEBA DE RODIZONATO DE SODIO QUE DIO EL MISMO RESULTADO NEGATIVO.

MÁS ADELANTE SEÑALA EL PROYECTO, QUE LA NEGATIVA PARA QUE FUERA PROPORCIONADA A LAS PERITOS EN QUÍMICA FORENSE DE LA DEFENSA, UNA MUESTRA DE PAPEL FOTOGRÁFICO QUE CONTIENE REVELADO DE LA PRUEBA DE DISPARO DE WALKER, ASÍ

COMO MUESTRA DE HÍGADO, RIÑÓN Y HUESO DE LA OCCISA, PARA DEMOSTRAR DISTANCIA, AFECTAN LA GARANTÍA DE DEFENSA DEL INculpADO, PUESTO QUE LA DISTANCIA DEL DISPARO CONSTITUYE UNA CUESTIÓN CENTRAL PARA DETERMINAR SI SE TRATÓ O NO DE SUICIDIO. ADEMÁS, A TRAVÉS DE LA PRIMERA DE LAS MUESTRAS ALUDIDAS, LA DEFENSA PRETENDÍA ACREDITAR, QUE LOS REACTIVOS UTILIZADOS EN LA PRUEBA DE WALKER NO FUERON LOS ADECUADOS PARA DE ESA FORMA DESACREDITAR LA VALIDEZ DE LA PRUEBA ASÍ EFECTUADO.

DE IGUAL FORMA, SEÑALA EL PROYECTO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL LA NEGATIVA DE SOLICITAR A LA PROCURADURÍA DEL ESTADO MATERIAL IDÉNTICO DEL QUE FUE UTILIZADO POR LOS PERITOS EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE WALKER, PUESTO QUE ELLO FUE CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE ÉSTA ESTUVO MAL PRACTICADA AL HACER VER MEDIANTE UNA REPRODUCCIÓN DE LA MISMA, QUE NO ERA POSIBLE LLEGAR A LOS RESULTADOS REFERIDOS EN EL DICTAMEN PERICIAL; AL RESPECTO DEBE DESTACARSE LO CONSIDERADO EN EL VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO JORGE LUIS RODRÍGUEZ LOZA, QUE DICE: LA TÉCNICA EMPLEADA POR LOS PERITOS OFICIALES ES INCOMPLETA, PUESTO QUE, SEGÚN LOS EXPERTOS DE LA MATERIA, CARRIEDO RICO Y RAMÍREZ CANCINO, PERITOS DE LA COADYUVANCIA DE JAVIER GRANDI GONZÁLEZ , JOSÉ LUIS ZEPEDA BALDERAS, LOS PERITOS TERCEROS, EN TÉRMINOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE WALKER, COINCIDEN EN QUE LOS QUÍMICOS RÍOS-COVIÁN Y VENTURA CANAL, PASARON POR ALTO QUE AL PAPEL FOTOGRÁFICO DESENSIBILIZADO QUE SEÑALAN HABER

EMPLEADO, DEBIERON APLICARSE DIFERENTES REACTIVOS QUÍMICOS EN PROPORCIÓN ADECUADA, DEL LADO DE LA PRENDA DE DONDE SE ENCUENTRA EL ORIFICIO DE LA ENTRADA DEL PROYECTIL APLICANDO ENCIMA DE LA MISMA, UNA GRASA HÚMEDA, HUMEDECIDA CON ÁCIDO ACETÍLICO, LA CUAL SE APLICA AL CALOR DE UNA PLANCHA ELÉCTRICA POR UN ESPACIO DE TIEMPO DETERMINADO, PARA OBTENER CON ELLO EL PATRÓN DE PRUEBA DE WALKER, EL DE LA PRENDA PROBLEMA, PROCEDIMIENTO QUE DEBE REALIZARSE A SIMILARES PRENDAS DE VESTIR DE LAS CUALES PREVIAMENTE SE LES DISPARA, UTILIZANDO LA MISMA ARMA Y TIPO DE PROYECTILES A DIFERENTE DISTANCIA, OBTENIÉNDOSE PATRONES DE WALKER, PARA SER COMPARADOS CON EL PATRÓN OBTENIDO EN LA PRENDA PROBLEMA, Y CON ELLO CALCULAR LA DISTANCIA APROXIMADA QUE SE REALIZÓ EL DISPARO DE TÉCNICA METODOLÓGICA DE LAS CUALES CARECE EL PERITAJE DE LOS QUÍMICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, POR LO TANTO, SE REITERA QUE TODO PERITAJE QUE SEA COMPARADO CON ÉL, TAMPOCO TENDRÁ EL VALOR SUFICIENTE PARA DETERMINAR DISTANCIA DE DISPARO ALGUNO. DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE AUN CUANDO SE SOLICITE A LA PROCURADURÍA DEL ESTADO MATERIAL IDÉNTICO A LO UTILIZADO POR LOS PERITOS EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE WALKER, CON EL FIN DE REALIZAR NUEVAMENTE DICHA PRUEBA, EL RESULTADO QUE ARROJE LA MISMA NO TENDRÍA VALOR SUFICIENTE PARA DETERMINAR LA DISTANCIA DEL DISPARO, ELLO DEBIDO A QUE COMO LO HACEN VER LOS PERITOS TERCEROS E INCLUSIVE LOS PROPIOS DE LA DEFENSA, LA PRUEBA DE WALKER SÓLO PUEDE SER REALIZADA POR UNA SOLA

OCASIÓN SOBRE LAS PRENDAS, POR LO QUE, ATRAVESÓ EL PROYECTIL, DEBIDO A QUE LOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA DICHO ESTUDIO, ALTERAN EL MATERIAL DE LA PRENDA, POR LO QUE SERÍA IMPOSIBLE DAR UN RESULTADO IGUAL EN SUBSECUENTES REALIZACIONES DE LA MISMA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, COMO SE MENCIONÓ CON ANTERIORIDAD, LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACERCA DE LA FORMA COMO FUE EFECTUADA LA PRUEBA DE WALKER, DEBIERON EN TODO CASO, SER PLANTEADAS EN LA JUNTA DE PERITOS, POR EL PERITO DE LA DEFENSA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN ANTES TRANSCRITO; POSTERIORMENTE, EL PROYECTO REFIERE QUE LA NO ADMISIÓN DE LA PRUEBA DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TRASCIENDE AL SENTIDO DEL FALLO, PUESTO QUE, A TRAVÉS DE ÉSTA, EL JUZGADOR PUEDE APRECIAR EL IMPACTO CONJUNTO DE TODAS LAS DEMÁS PRUEBAS OFRECIDAS Y A TRAVÉS DE LAS CUALES EL INculpADO PRETENDE SUSTENTAR LA TEORÍA DEL SUICIDIO; NO COMPARTIMOS DICHA CONCLUSIÓN, PUES DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LA FALTA DE ADMISIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS, DERIVÓ DE LA OMISIÓN DE LA PROPIA DEFENSA DEL AHORA QUEJOSO, EN PRESENTARSE A LA REALIZACIÓN DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS POR LA JUZGADORA, POR TAL MOTIVO, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA NO ADMISIÓN DE DICHA PRUEBA CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN PROCESAL. ASIMISMO MANIFIESTA EL PROYECTO LA NO ADMISIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL, CONSISTENTE EN LA INTERPRETACIÓN RADIOGRÁFICA DE LA PLACA DE TÓRAX DE LA OCCISA, ATENTA CONTRA LA GARANTÍA DE DEFENSA

DEL INculpado, lo anterior obedece, a que la interpretación de la placa radiográfica del tórax, se encuentra relacionada con la pretensión de la defensa de acreditar que en dicha placa se observaban "esquilas metálicas" lo que demostraría en apoyo de la teoría del suicidio, que las mimas son producto de un proyectil que penetró en el cuerpo de la occisa, provocándole una herida que, por sus características particulares denotaría que se trató de un disparo de contacto y no de larga distancia. Al respecto, estimamos que la falta de admisión de dicha prueba no constituye una violación procesal, puesto que la misma no fue admitida por la juez de la causa, en virtud de que, no obstante, que tal medio de convicción obraba en autos y que, por tanto, la defensa pudo haberla objetado de un modo procesal oportuno, ésta no lo hizo si no con posterioridad hasta después de agotado el procedimiento de instrucción, así, en la parte que interesa de la sentencia de la juez se señala lo siguiente, leo la parte relativa de la sentencia de la juez.

EN consecuencia, atendiendo a la solicitud instada por la defensa es de destacarse que en el procedimiento que se instruye en contra del acusado Armando Medina Millet, como acertadamente señalan en el escrito de cuenta, fue dictado un auto el día siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el cual se declaró agotada la averiguación de esta causa y se puso a la vista de las partes por el término señalado por

EL NUMERAL 333 DEL INVOCADO CÓDIGO PROCESAL EN LA MATERIA, FOJA 1827 DEL TOMO V, EL CUAL FUE NOTIFICADO AL INculpADO ***** Y A SU DEFENSA EN FECHA NUEVE DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, SIENDO EL CASO QUE, DESPUÉS DE LA CITADA PROMOCIÓN REALIZADA POR LA DEFENSA MEDIANTE ACUERDO TOMADO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SE ORDENÓ NOTIFICAR A LAS PARTES EN EL PROCESO QUE LA PLACA RADIOGRÁFICA DEL TÓRAX PRACTICADA A LA PERSONA QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ***** , QUEDÓ BAJO RESGUARDO DE ESTA AUTORIDAD Y A SU VISTA EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL; NOTIFICACIONES QUE SE EFECTUARON EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, AL AHORA PROCESADO, ***** , CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE PUSO DICHA PLACA A LA VISTA DE LOS PERITOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA, CIUDADANOS JUVENTINO MONTIEL SOSA, PERITO EN CRIMINALÍSTICA Y BALÍSTICA; JOSÉ LUIS RODOLFO NARVÁEZ SALAS, PERITO EN CRIMINALÍSTICA Y VICTORINO REYES MARTÍNEZ, PERITO EN FOTOGRAFÍA, VISIBLES A PÁGINA 4541 Y 4542. EL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE PUSO A LA VISTA DE LOS PERITOS QUÍMICOS OFRECIDOS TAMBIÉN POR LA DEFENSA, CIUDADANOS MIREYA MATA MORLÁN SALINAS Y ELISEO VILLALOBOS GODÍNEZ, FOJAS 4602 Y 4603, DEL TOMO X, Y POR FECHA DE NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE PUSO A LA VISTA DEL PERITO EN MEDICINA FORENSE, CIUDADANO MACARIO SUSANO POPEYO LA PLACA RADIOGRÁFICA SEÑALADA EN LÍNEAS QUE ANTECEDE Y FUE AUTORIZADO POR EL ACTO DE FOTOGRAFÍA; POR LO TANTO, ES MENESTER DESTACAR,

QUE DESDE LA FECHA EN QUE SE DESAHOGARON DICHAS DILIGENCIAS HASTA LA PRESENTE DEL ESCRITO EN CUENTA, HAN TRANSCURRIDO UN TIEMPO PROLONGADO SIN QUE HUBIEREN REALIZADO PROMOCIÓN ALGUNA, AUN TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA, Y SI BIEN ES CIERTO, QUE EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA PREVÉ EL LLEVAR A CABO PRUEBAS PERICIALES OFRECIDAS POR LAS PARTES, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA, ELLO NO IMPLICA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA ADMITIRLAS EN TODO TIEMPO, SINO DENTRO DE AQUEL EN QUE LA LEY ESTABLECE PARA TAL FIN, QUE EN ESTE ASUNTO HA FENECIDO, SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL: "PRUEBAS EN EL PROCESO.

EN CONSECUENCIA, NO ES DE ADMITIRSE EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO ARMANDO MEDINA MILLET, CONSISTENTE EN LA INTERPRETACIÓN RADIOGRÁFICA DE LA PLACA DE TÓRAX, DE QUIEN EN VIDA LLAMÓ FLORA ILEANA ABRAHAM MAFUD, TOMADA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR LO TANTO, TAMPOCO LA ACEPTACIÓN DE LOS PERITOS RADIOLOGOS DOCTOR HUMBERTO CASTRO MONTES DE OCA Y MARIO HUMBERTO LIZAMA ORTEGA.

POR ÚLTIMO, EL PROYECTO SEÑALA QUE LA NO ADMISIÓN DE LA PRUEBA CONSISTENTE EN LA RATIFICACIÓN DE LA GRABACIÓN AUDITIVA DEL ***** TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO, PUESTO QUE HABER SIDO ADMITIDA NO HABRÍA PODIDO TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL AUDIO CASETE EN EL QUE ÉSTE MENCIONA QUE LA ROPA QUE VISTIÓ LA OCCISA EN EL MOMENTO EN QUE EL HECHO

FUERON INTRODUCIDOS SIN ALGÚN TIPO DE PRECAUCIÓN EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA BLUSA EN LA QUE SE EFECTUARON VARIAS PRUEBAS DE WALKER.

NO COMPARTIMOS DICHA CONCLUSIÓN, PUESTO QUE COMO SE MENCIONA EN EL PROYECTO, EL AUDIO CASETE QUE CONTIENE LA GRABACIÓN ALUDIDA CONSTITUYE TAN SOLO UN SOPORTE TÉCNICO QUE FUE ANEXADO POR LOS PERITOS EN BALÍSTICA EN LA DEFENSA DE SU DICTAMEN, EN ESA TESISURA DICHO MATERIAL DE TRABAJO QUE ENTRE OTROS TANTOS SOPORTA LA MATERIA QUE LOS PERITOS ARRIBARON A LA CONCLUSIÓN CONTENIDAS EN SU DICTAMEN, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA PRUEBA AISLADA, Y POR TAL, DEBE CONSIDERARSE QUE ESTUVO EN LO CORRECTO LA ACUSADORA DE LA CAUSA AL NO ADMITIRLA COMO TAL. ADEMÁS, DEBE DESTACARSE CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA GRABACIÓN REFERIDA NO SE PODRÍA OTORGAR VALIDEZ PROBATORIA ALGUNA PUESTO QUE NO FUE REALIZADA ANTE LA PRESENCIA DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL. DE HECHO LA SALA CORRECTAMENTE ADVIERTE LOS DOS VICIOS MENCIONADOS RESPECTO A LA GRABACIÓN AL MENCIONAR EN LA PARTE QUE INTERESA DE LA SENTENCIA DE APELACIÓN LO SIGUIENTE: -ESTO DICE LA SALA- "DE LA ENTREVISTA ANTES TRANSCRITA, DEBE DECIRSE QUE CARECE DE TODA VALIDEZ JURÍDICA CON MOTIVO DE NO HABER SIDO EMITIDA ANTE LA PRESENCIA DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY PROCESAL EN MATERIA VIGENTE, NO REVISTIENDO EN ESTA MANERA DE LA FORMALIDAD LEGAL NECESARIA PARA PODER DAR A LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR EL

***** , ALGÚN VALOR JURÍDICO, YA QUE DADA LA NATURALEZA DEL ELEMENTO DE PRUEBA QUE NOS OCUPA EN EL QUE ÚNICAMENTE OBRAN SONIDOS DE LOS QUE SE DESPRENDEN LAS VOCES, AL PARECER, DEL ESPECIALISTA ***** , NO SE PUEDE LLEGAR A LA CERTEZA DE QUE SE TRATE DE ESTA ÚLTIMA PERSONA, Y EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER, QUE LA VOZ QUE SE APRECIA EN EL DIÁLOGO YA TRANSCRITO SEA LA DEL NOMBRADO DOCTOR ***** , DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA ALUDIDA ENTREVISTA FUE LLEVADA A CABO CON MOTIVO DE LA LABOR TÉCNICO-CIENTÍFICA ENCOMENDADA AL EXPERTO ***** POR LA DEFENSA DEL PROCESADO ***** , ESTO ES, DICHO DIÁLOGO SIRVIÓ AL NOMBRADO CIENTÍFICO PARA EMITIR SU CORRESPONDIENTE OPINIÓN PERICIAL EN EL ÁREA DE BALÍSTICA FORENSE.

EN VISTA DE TODO LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO COMPARTO LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO. MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA.”

LA MINISTRA PRESIDENTA AGRADECIÓ AL MINISTRO GUDIÑO PELAYO Y LE CEDIÓ LA PALABRA AL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, QUIEN MANIFESTÓ: “GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. PARA RAZONAR MI VOTO QUISIERA HACER ALGUNAS BREVES REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO QUE HA ELABORADO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO CON UNA GRAN CALIDAD PROFESIONAL Y CON UNA ACUCIOSIDAD QUE SE EVIDENCIAN EN EL MISMO. EL PROYECTO PROPONE QUE SE CONCEDA EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE REVOQUE LA SENTENCIA Y SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO EN VISTA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES HECHAS VALER COMO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE SE HAN CONSIDERADO FUNDADOS. DEL CÚMULO DE VIOLACIONES PROCESALES QUE SE CONSIDERAN ACREDITADAS, DESTACAN, COMO SE ADVIERTE EN EL PROYECTO, Y ME REFERIRÉ A NUEVE DE ELLAS.

EN PRIMER LUGAR, O COMO NÚMERO 1.- QUE EL JUEZ DE LA CAUSA VIOLÓ LA GARANTÍA DE ADECUADA DEFENSA AL PROCESADO, AL DESECHAR LA PRUEBA CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ***** , HOY QUEJOSO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN NO SE ENCONTRABA PREVISTO EN LA LEY PROCESAL PENAL DEL ESTADO, SINO SÓLO LA CONFESIÓN, INTERPRETACIÓN QUE ATENTA CONTRA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, LA GARANTÍA DE ADECUADA DEFENSA. 2.- LA DETERMINACIÓN DE NO ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO DE LA OCCISA ***** .

TERCERA VIOLACIÓN, SE DESTACA TAMBIÉN COMO TAL, LA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, LA CONSISTENTE EN EL HECHO DE QUE AL PROCESADO, NO SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN, DE SER CAREADO CON QUIEN DEPUISERA EN SU CONTRA, EL LLAMADO CAREO CONSTITUCIONAL, VIOLACIÓN QUE ENCUADRA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO.

COMO CUARTA VIOLACIÓN, ESTÁ LA NO ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA, CONSISTENTES EN LAS TESTIMONIALES A TRAVÉS DE INTERROGATORIO A LOS PERITOS OFICIALES QUE PARTICIPARON EN EL MANEJO

DE LA EVIDENCIA Y EMITIERON OPINIONES EN LA CAUSA, SEÑALÁNDOSE A FERNANDO RÍOS-COVIÁN Y RITA ELIZABETH VENTURA CANUL QUIENES ELABORARON DICTÁMENES EN LAS MATERIAS DE RODIZONATO DE SODIO Y DE WALKER, ASÍ COMO A *****, QUIENES REALIZARON LA NECROPSIA DEL CADÁVER DE LA OCCISA.

ESTAS PRUEBAS, MÁS QUE CUESTIONAR LAS CONCLUSIONES A LAS QUE ARRIBARON LOS CITADOS PERITOS EN SUS DICTÁMENES, ESTABAN ENCAMINADAS A DEMOSTRAR LA INVALIDEZ DE LOS REFERIDOS DICTÁMENES, DADAS LAS SERIAS IRREGULARIDADES COMETIDAS AL MOMENTO DE SU REALIZACIÓN, TALES COMO: HABERSE REALIZADO EN FECHAS Y HORAS DISTINTAS DE LAS QUE SE ASIENTAN EN EL DOCUMENTO QUE EXHIBIERON ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL.

EN QUINTO LUGAR, EL NO DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL QUEJOSO E INICIALMENTE ADMITIDAS POR EL JUEZ, CONSISTENTES EN LAS TESTIMONIALES A CARGO DE *****, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SU TESTIMONIO NO ERA CONDUCENTE, EN VIRTUD DE QUE NO HABÍAN TENIDO CONOCIMIENTO DIRECTO DE LOS HECHOS EN QUE PERDIERA LA VIDA *****, SINO EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EN SEXTO LUGAR, LA NEGATIVA PARA PROPORCIONAR A LOS PERITOS DE LA DEFENSA *****, UN FRAGMENTO DE UN CENTÍMETRO CUADRADO DE LA EVIDENCIA CONSISTENTE EN EL PAPEL FOTOGRÁFICO EN QUE CONSTA EL REVELADO DE LA PRUEBA DE WALKER PARA DEMOSTRAR DISTANCIA, ASÍ COMO FRAGMENTOS DE LA EVIDENCIA CONSISTENTE EN MUESTRAS DE RIÑÓN,

HÍGADO Y HUESOS PROPIOS DE LA MANO DE LA OCCISA, LAS CUALES FUERON OBTENIDAS EN LA AUTOPSIA QUE SE REALIZÓ.

EN SÉPTIMO LUGAR, IGUALMENTE RESULTÓ FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EXPRESADO EN EL SENTIDO DE QUE NO DEBÍA CONCEDERSE VALOR PROBATORIO A LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA, EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE, ***** PORQUE LAS OPINIONES EMITIDAS POR ELLOS NO ERAN OBJETO DE SU DICTAMEN.

COMO NÚMERO OCHO, NO HABER ADMITIDO LA PRUEBA PERICIAL CONSISTENTE EN LA INTERPRETACIÓN RADIOGRÁFICA DE LA PLACA DE TÓRAX DE LA OCCISA; Y EN NOVENO Y ÚLTIMO LUGAR, NO HABER ADMITIDO LA PRUEBA CONSISTENTE EN LA RATIFICACIÓN DE LA GRABACIÓN CONTENIDA EN EL AUDIO CASETE ANEXADO AL DICTAMEN DE BALÍSTICA FORENSE RENDIDO POR LOS PERITOS DE LA DEFENSA *****.

ES CIERTO QUE LAS VIOLACIONES PROCESALES, CONFORME AL PROYECTO, SE CONSIDERAN ACREDITADAS Y EN CONSECUENCIA FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN, MÁS SIN EMBARGO, YO ME PREGUNTO ¿HASTA QUÉ GRADO PUEDAN TRASCENDER EN EL SENTIDO DEL FALLO?

EN MÍ CONCEPTO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO ESTAMOS ANTE VIOLACIONES SUBSTANCIALES QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, DE AHÍ QUE NO TRASCIENDAN, —A MI JUICIO—, EN EL RESULTADO DEL FALLO.

EN LO QUE ATAÑE A LA FALTA DE ADMISIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA OFRECIDA CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN PERFIL PSICOLÓGICO DE LA OCCISA, CONSIDERO QUE,

POR LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR DICHA PRUEBA EN TÉRMINOS DEBIDOS, NO SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE UNA VERDADERA PRUEBA PERICIAL, PUESTO QUE EL RESULTADO A OBTENER, SERÍA A TRAVÉS DE LAS REFERENCIAS TESTIMONIALES DE OTROS, —DE TERCEROS—, Y NO A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS PERICIAL COMO EL OFRECIDO.

RESPECTO A LA NO ADMISIÓN DE LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS CON EL PROPÓSITO DE INTERROGAR A LOS PERITOS QUE PARTICIPARON EN EL MANEJO DE LAS EVIDENCIAS Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO Y WALKER, TAMBIÉN ME HAGO ESTA INTERROGACIÓN, ¿HASTA QUÉ GRADO UN DICTAMEN PERICIAL SE PUEDE DESVIRTUAR CON UNA TESTIMONIAL?, DE AHÍ QUE NO VEO POR QUÉ PUEDA EXISTIR VIOLACIÓN PROCESAL EN ESTE CASO.

SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES A CARGO DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL, QUE FUERON ENTREVISTADOS POR VISITADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE DECLARARAN SOBRE LAS MANIFESTACIONES QUE HABÍAN REALIZADO ANTE DICHO ÓRGANO, REFERENTES A LA IMPRECISIÓN DE LAS FECHAS EN QUE FUERON REALIZADAS LAS PRUEBAS DE RODIZONATO DE SODIO, TAMPOCO ESTIMO QUE DICHA NO ADMISIÓN, TRASCIENDA AL RESULTADO DEL FALLO, DADO QUE ESA PRUEBA ARROJÓ UN RESULTADO NEGATIVO, POR ELLO, CONSIDERO QUE NO ESTAMOS ANTE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE PUDIERA TRASCENDER AL SENTIDO DEL FALLO.

POR ÚLTIMO, RESPECTO A LA VIOLACIÓN PROCESAL DE QUE AL PROCESADO NO SE LE HIZO SABER SU DERECHO A SER CAREADO, CABE DECIR QUE TAMPOCO CONSIDERO QUE PUEDA TRASCENDER, DADO QUE NO EXISTÍA SEGÚN SE DESPRENDE DE AUTOS, NINGÚN TESTIGO QUE DEPUISIERA EN SU CONTRA. EN VISTA DE QUE LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE EL PROYECTO TUVO POR TRASCENDENTES Y QUE EN MI CONCEPTO, NO INCIDEN EN EL RESULTADO DEL FALLO, MI VOTO SERÁ EN CONTRA DEL PROYECTO. MUCHAS GRACIAS. "

LA MINISTRA PRESIDENTA AGRADECIÓ AL MINISTRO VALLS SUS PALABRAS Y LE CEDIÓ EL TURNO AL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, QUIEN DIJO: "GRACIAS. YO QUISIERA PARA, TAMBIÉN JUSTIFICAR EL SENTIDO DE MI VOTO, HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA. DE ENTRADA, YO QUIERO DECIR QUE COINCIDO CON LOS SEÑORES MINISTROS QUE HAN INTERVENIDO CON ANTERIORIDAD, NO COMPARTO LA PROPUESTA DE DECLARAR ACTUALIZADAS LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE AMERITAN REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SÍ, AQUÍ EN LAS INTERVENCIONES DE MIS COMPAÑEROS MINISTROS QUE ME HAN ANTECEDIDO, SE HA RECONOCIDO LA EXISTENCIA DE ALGUNAS VIOLACIONES PROCESALES; DE ACUERDO, YO ESTOY DE ACUERDO, HAY ALGUNAS VIOLACIONES DE CARÁCTER PROCESAL, PERO SIENTO QUE NO PODEMOS DESPRENDERNOS DEL LUGAR EN EL CUAL NOS HEMOS COLOCADO; EN UNA DECISIÓN MAYORITARIA ESTA SALA DETERMINÓ EJERCER FACULTAD DE ATRACCIÓN

Y ESTO NOS HA COLOCADO COMO JUECES CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, VAMOS A ANALIZARLA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGALIDAD LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA SENTENCIA DICTADA POR UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTO ES UN ÓRGANO TERMINAL DE LEGALIDAD, VAMOS, DONDE NO SE PUEDE PERMITIR YA ALGÚN RECURSO DE CARÁCTER ORDINARIO NOSOTROS VAMOS A ANALIZAR PRECISAMENTE LA CONSTITUCIONALIDAD DE ESTA SENTENCIA A PARTIR DE LA LEGALIDAD; ESTO, HAGO REFERENCIA A ELLO, EN TANTO QUE NO PODEMOS PERDER DE VISTA EL LUGAR EN EL CUAL ESTAMOS COLOCADOS, VAMOS A RESOLVER UN AMPARO DIRECTO.

AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO, VAMOS A JUGAR LAS REGLAS DE LA LEY DE AMPARO, PRECISAMENTE PARA ABORDARLO Y CUANDO ENTRAMOS YA EN EL ANÁLISIS DEL ASUNTO EN LO PARTICULAR, ADVERTIMOS QUE HAY VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, HAY VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, PERO TAMBIÉN TENEMOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO DONDE NOS ESTABLECEN QUE, LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES PROCESALES EN EL AMPARO DIRECTO, ESTÁN CONDICIONADAS EN CUANTO A SUS CONSECUENCIAS A DOS SITUACIONES: QUE DEJEN SIN DEFENSAS AL QUEJOSO Y ADEMÁS QUE TRASCIENDAN AL RESULTADO DEL FALLO, ESTO ES, SON DOS CONDICIONES, DOS CONDICIONES PARA QUE SE PUEDA TENER ESA CONSECUENCIA DE REPONER UN PROCEDIMIENTO, PORQUE NO ES COSA MENOR, REPONER UN PROCEDIMIENTO NO ES COSA MENOR, ES

DEJAR INSUBSISTENTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL ÁREA DE LEGALIDAD, EN LOS RECURSOS DONDE YA NO HAY RECURSOS ORDINARIOS, DEJAR SIN EFECTOS UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DEVOLVER A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA NATURAL UN PROCESO.

¿QUÉ QUIERO DECIR CON ESTO DE QUE NO ES POCA COSA? QUE DEBE EXISTIR, Y ASÍ HA SIDO CONCEBIDA LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 158 Y 160 DE LA LEY DE AMPARO, EN MATERIA DE VIOLACIONES PROCESALES EN EL AMPARO DIRECTO, PARA QUE ESTE SE INTERPRETE Y SE APLIQUE CON UN EXTREMO RIGOR Y UNA GRAN EXIGENCIA, ESTO ES, ENCONTRANDO UN PUNTO DE EQUILIBRIO ENTRE LA ADECUADA DEFENSA DEL QUEJOSO, DEFINITIVAMENTE, PERO TAMBIÉN EN QUE NO SE LLEGUE A ALTERAR UN PROCEDIMIENTO FRENTE A DILIGENCIAS QUE PUDIERAN SER INFRUCTUOSAS TOTALMENTE Y QUE NO LLEGARAN A ALTERAR LO DECIDIDO, ESTO ES, NO TRASCENDIERAN AL RESULTADO DEL FALLO.

EN ESTE CASO Y EN TODOS ESTOS DONDE HAY QUE ANALIZAR ESTAS VIOLACIONES PROCESALES, ESO LE DA AL JUZGADOR CONSTITUCIONAL LA OPORTUNIDAD DE QUITAR LOS VELOS PARA METERSE PREVIAMENTE A UNA DECISIÓN DE FONDO, A ANALIZAR ESAS VIOLACIONES QUE SE HAN ALEGADO EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, Y HACER UNA ESPECIE DE CÁLCULO RESPECTO DE SU RESULTADO FINAL SI ESTAS LLEGARAN HABIÉNDOSE DESAHOGADO EN FUNCIÓN DE LO QUE SE TIENE, PORQUE NO TODAS HAN SIDO VIOLACIONES PROCESALES, LAS QUE HAN SUSTENTADO UNA SENTENCIA DE PRIMERO O DE SEGUNDO GRADO; NO TODAS HAN SIDO VIOLACIONES PROCESALES, EXISTEN OTRAS PROBANZAS QUE HAN TENIDO UNA

EFICACIA, QUE HAN TENIDO UNA PERTINENCIA, ASÍ SE LES HA RECONOCIDO, SUSTENTARON EN SU MOMENTO UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SUSTENTARON UNA DE SEGUNDA INSTANCIA, Y ENTONCES HAY QUE VER LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES PROCESALES FRENTE A LAS OTRAS PROBANZAS, A LA MECÁNICA DE LOS HECHOS Y SIN QUE SE ESTÉ PREJUZGANDO EN RELACIÓN CON EL RESULTADO FINAL, SÍ SE ESTÉ HACIENDO UN CÁLCULO, QUE SE ESTÉ HACIENDO UN ANÁLISIS RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS QUE PUEDEN ESTAR EN JUEGO EN RELACIÓN CON ESAS PROBANZAS, O EN ESAS ACTUACIONES QUE HAN IMPLICADO UNA PRETENDIDA VIOLACIÓN DE CARÁCTER PROCESAL QUE PUEDA TENER COMO CONSECUENCIA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

DE ESTA SUERTE, HAY QUE ADVERTIR SI EXISTE PERTINENCIA, SI EXISTE OPORTUNIDAD, SI EXISTE VIABILIDAD, SI EXISTE INMEDIACIÓN, EN RELACIÓN CON ESE NUEVO ACERVO QUE VINIERA A JUSTIFICAR LA REPOSICIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

YO INSISTO, PORQUE ESA REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO ES DEJAR INSUBSISTENTE UNA SENTENCIA QUE HA ANALIZADO TAMBIÉN LOS EXTREMOS DE UNA APELACIÓN, DEJAR INSUBSISTENTE UNA SENTENCIA QUE HA TENIDO UN SUSTENTO, QUE SE HAN VENIDO CONFIRMANDO.

EN ESTE CASO NO DESCONOZCO QUE PUEDAN EXISTIR VIOLACIONES GRAVES AL PROCEDIMIENTO Y QUE SEA INUSUAL QUE SE PRESENTE UNA REPOSICIÓN DE ESTA NATURALEZA, PERO LO QUE SÍ DEBEMOS DE RECONOCER EN ESTE CASO QUE ESTAMOS COLOCADOS COMO UN TRIBUNAL COLEGIADO –HEMOS ESTADO AHORA COMO UN TRIBUNAL COLEGIADO– QUE ESTO SÍ SE LLEGA A

PRESENTAR, DESDE LUEGO; PERO PARA QUE SE LLEGUE A PRESENTAR TIENE QUE EXISTIR UN GRAN RIGOR POR PARTE DEL JUZGADOR CONSTITUCIONAL EN LA PERTINENCIA, DEFINITIVAMENTE, DE ESTAS VIOLACIONES, O DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ESTAS VIOLACIONES PROCESALES CON TRASCENDENCIA AL RESULTADO DEL FALLO.

YO NO VOY A ABUNDAR EN LO QUE YA MIS COMPAÑEROS HAN SEÑALADO, EN OTRAS CUESTIONES, YO LLEGO EN ALGUNAS DE LAS PRUEBAS EN ESTAS VIOLACIONES IDENTIFICADAS EN EL PRIMER PROYECTO, AHORA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO NOS CONFIRMA NUEVAS REFLEXIONES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA ORIGINAL RESPECTO DE 11 VIOLACIONES, DESCARTA A 4 DE ELLAS, ASÍ NOS HA INFORMADO EL DÍA DE HOY, QUE DESCARTA A 4 DE ELLAS EN TANTO QUE SÍ, EN ESA NUEVA REFLEXIÓN ADVIERTE QUE NO TRASCENDERÍAN AL RESULTADO DEL FALLO, ESTÁN VIVAS OTRAS 7, YO TENGO EL ANÁLISIS DE LAS 11 EN PRINCIPIO, PENSANDO QUE NINGUNA DE LAS 11 TRASCENDERÍA AL RESULTADO DEL FALLO.

NO DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE ALGUNAS – VARIAS VIOLACIONES PROCESALES– PERO HACIENDO ESTE COTEJO, HACIENDO ESTE CÁLCULO EN RELACIÓN..., CÁLCULO POR DECIRLE DE UNA MANERA, ESTE COTEJO CON LO QUE EXISTE EN AUTOS, CÓMO SE RESOLVIÓ Y A DÓNDE SE PODRÍA LLEGAR Y SI SE PODRÍA PRACTICAR INCLUSIVE ALGUNA DE ESTAS PROBANZAS QUE AHORA ESTAMOS HABLANDO DE CIERTA DISTANCIA Y QUE COMO JUZGADORES TENDREMOS QUE VER HACIA A DONDE HABRÍA QUE LLEGAR ESTE RESULTADO, YO CONVENGO CON LO QUE SE HA DICHO DE NUESTROS COMPAÑEROS

QUE ME HAN ANTECEDIDO EN EL USO DE LA PALABRA, SIENTO QUE NO ESTÁN CUMPLIDAS ESTAS VIOLACIONES PROCESALES, Y QUE EN TODO CASO HABRÍA QUE ENTRAR AL FONDO Y REVISAR LA LEGALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.”

A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA DIO LAS GRACIAS AL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, E INDICÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS, ANTES DE JUSTIFICAR EL SENTIDO DE MI VOTO, QUISIERA DEJAR PATENTE MI RECONOCIMIENTO AL SEÑOR MINISTRO PONENTE, POR EL GRAN TRABAJO REALIZADO POR ÉL Y POR SU EQUIPO DE COLABORADORES, EN SU ESTRUCTURA Y EN SU ARGUMENTACIÓN. REALMENTE SÍ QUISIERA YO DEJAR AQUÍ PATENTE ESTE RECONOCIMIENTO SEÑOR MINISTRO, PORQUE ES UN ESPLÉNDIDO TRABAJO Y ES UN ESPLÉNDIDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN. SIN EMBARGO, NOSOTROS COINCIDIMOS CON LOS MINISTROS QUE ME HAN PRECEDIDO EN EL USO DE LA PALABRA. TAMBIÉN ANALIZAMOS TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, DESDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA HASTA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, ANALIZAMOS TAMBIÉN LOS ELEMENTOS DE CADA UNA DE ELLAS, DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE FUERON DESAHOGADAS, LOS ELEMENTOS QUE SE APORTARON AL JUICIO Y POR SUPUESTO LAS VIOLACIONES ALEGADAS POR EL QUEJOSO Y LAS QUE EN SU CASO HUBIÉRAMOS PODIDO ADVERTIR DE OFICIO.

TODO ESTO SEÑORES MINISTROS, ME LLEVÓ A LA CONVICCIÓN PERSONAL DE QUE NO ES EL CASO DE

REPONER EL PROCEDIMIENTO Y POR LO TANTO ESTAREMOS TAMBIÉN EN CONTRA DEL PROYECTO QUE NOS HA PUESTO A CONSIDERACIÓN EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO SEÑALÓ: "SEÑORA MINISTRA, YO QUISIERA DAR BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES VOY A SOSTENER EL PROYECTO.

EN PRIMER LUGAR, LE AGRADEZCO A USTED Y AL MINISTRO VALLS LOS COMENTARIOS PARA MI PERSONA Y PARTICULARMENTE PARA LOS SEÑORES SECRETARIOS QUE COMO SIEMPRE LO ACOMPAÑAN A UNO EN ESTOS VIAJES.

NO VOY A REFERIRME A CADA UNA DE LAS CUESTIONES QUE SE HAN HECHO MENCIÓN DE LAS PRUEBAS, A MENOS DE QUE FUERA INDISPENSABLE QUE LO HICIERA. PERO CREO QUE HAY AQUÍ ALGUNA CUESTIÓN QUE VALE LA PENA MENCIONAR GLOBALMENTE.

NINGUNO DE LOS SEÑORES MINISTROS HA DEJADO DE RECONOCER QUE EN EL PROCEDIMIENTO, O EN EL PROCESO PENAL SE COMETIERON VIOLACIONES. YO CREO QUE HAY DOS FORMAS DE ENFRENTARSE CON ESTE TEMA DE LAS VIOLACIONES. LA PRIMERA, ES CONSIDERAR QUE ESAS VIOLACIONES ESTÁN AHÍ, QUE ESAS VIOLACIONES SON TRASCENDENTES, QUE ESAS VIOLACIONES PUEDEN AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO; Y CONSECUENTEMENTE, PERMITIR QUE A TRAVÉS DE UN PROCESO DE AMPARO Y CON LOS EFECTOS DE UN AMPARO DIRECTO, QUE A FINAL DE CUENTAS ES LO QUE ESTAMOS HACIENDO AHORA, SE PUEDAN REPONER AQUELLOS SEGMENTOS PROCESALES QUE IMPIDEN UNA DECISIÓN. LA SEGUNDA, ME PARECE QUE ES UNA ESTRATEGIA MUCHO

MÁS COMPLICADA, QUE ES PONERSE AQUÍ A HACER CÁLCULOS O PREDICCIONES O ESTUDIOS DE EN QUÉ FORMA UNA COSA VA A AFECTAR Y SI ESTO TIENE TRASCENDENCIA O NO TIENE TRASCENDENCIA, ETCÉTERA, ETCÉTERA. A MÍ SI ME PARECE UN EJERCICIO MUY RIESGOSO, NO SÓLO POR ESTE CASO, SINO POR LOS CASOS SUBSIGUIENTES. ME PARECE QUE UNO SE SUSTITUYE EN LAS SITUACIONES DE LAS DEFENSAS. YA SÉ QUE SE ME VA A DECIR QUE EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO NOS PERMITE ESO. YO QUISIERA RECORDAR UNA TESIS APROBADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 92/97, POR ESTA SALA, EN NOVIEMBRE DE 2000, EN DONDE SE DIJO: "ATENDIENDO AL TENOR LITERAL DE LA ANTERIOR HIPÓTESIS, ES DECIR, LA FRACCIÓN X DEL 160, PARECE SER QUE SÓLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCEDIMENTAL, LA INASISTENCIA DEL REPRESENTANTE SOCIAL FEDERAL A LA AUDIENCIA DE DERECHO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA INSTANCIA Y NO ASÍ A LA DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN, QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL ORDEN PENAL." ESTO ES UNA CUESTIÓN MUY PARTICULAR DE ESE ASUNTO, PERO AQUÍ ES DONDE VIENE EL CRITERIO QUE ME INTERESA DESTACAR: "NO OBSTANTE ELLO, CABE DESTACAR QUE MEDIANTE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVII DEL PROPIO PRECEPTO, REFERENTE A: --Y CITO--, LOS DEMÁS CASOS ANÁLOGOS A LOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SEGÚN CORRESPONDA,..." --FIN DE LA CITA--. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 1968, EL LEGISLADOR ABANDONÓ LA APLICACIÓN ESTRUCTA DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESAS

FRACCIONES, OPTANDO POR UNA VERDADERA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA, CON AFÁN DE MATERIALIZAR EL ESPÍRITU EMINENTEMENTE PROTECTOR DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, Y CONCRETAMENTE DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES CUYA INDEFENSIÓN PUEDA SER PRODUCIDA EN MÚLTIPLES Y VARIADAS FORMAS Y EN TORNO A LAS CUALES, EN FORMA ALGUNA EL LEGISLADOR ESTÁ CAPACITADO PARA ENUNCIARLAS TAXATIVAMENTE.

LO QUE YO INSISTO ES, ME CUESTA MUCHÍSIMO TRABAJO CON LOS ELEMENTOS QUE ESTÁN EN EL EXPEDIENTE, EMITIR UN JUICIO FINAL SOBRE LAS SITUACIONES QUE SE DIERON AHÍ, CREO QUE ALGUNAS DE LAS CUESTIONES NO SON, O NO LAS VEO YO AL MENOS CON LA MISMA EVIDENCIA, TENÍAN USTEDES RAZÓN, YO HE RETIRADO Y LO RECORDABA AHORA EL MINISTRO SILVA MEZA, CUATRO VIOLACIONES, LAS TRES A LAS QUE SE HIZO ALUSIÓN, LA GRABACIÓN A LA QUE DECÍA EL MINISTRO GUDIÑO, YO CREO QUE AHÍ VIENDO EL PROBLEMA INTEGRALMENTE TENÍAN USTEDES RAZÓN, YO LAS HE RETIRADO, PERO ME PARECE QUE HAY OTRAS VIOLACIONES QUE SÍ TRASCIENDEN, QUE SÍ AFECTAN EL SENTIDO DEL PROCESO Y QUE A MÍ EN LO PERSONAL ME DIFICULTA ENORMEMENTE HACER UN PRONUNCIAMIENTO, COMO POR LO QUE VOY VIENDO VA A TENER QUE HACERSE UNA VEZ QUE ESTE ASUNTO SE DESECHE.

EN ESE SENTIDO Y CON ESTA INTERPRETACIÓN DEL 160, FRACCIÓN X Y FRACCIÓN XVII, QUE COMPARTO, ME PARECE UNA BUENA INTERPRETACIÓN, UNA INTERPRETACIÓN QUE PROTEGE A LOS GOBERNADOS, AQUÍ NO ESTAMOS HABLANDO DE UNA PERSONA EN

PARTICULAR, ESTAMOS HABLANDO DE LOS GOBERNADOS EN GENERAL EN SITUACIÓN DE DEFENSA, YO NO ME CONVENZO DE LAS RAZONES QUE USTEDES ME DAN, LAS QUE ME DIERON FUERON BUENAS, LAS HE MODIFICADO EN EL PROYECTO, DE FORMA QUE ESE PROYECTO MODIFICADO CON ESTAS CUATRO VIOLACIONES RESTADAS SI CABE ESTA EXPRESIÓN, SON LAS QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, Y AHORA SÍ SEÑORA MINISTRA POR LO QUE A MÍ RESPECTA, YO ESTARÍA EN APTITUD DE VOTAR EL PROYECTO.”

LA MINISTRA PRESIDENTA CEDIÓ LA PALABRA AL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, QUIEN MANIFESTÓ: “ME RESULTÓ CITA INDIRECTA, IMPLÍCITA, O SEA, HABLO DE QUE NO ES POSIBLE HABLAR DE CÁLCULOS ¿SI? FUE UNA MALA UTILIZACIÓN DE UNA PALABRA, LA SUSTITUYO POR “PONDERACIÓN”, HAY QUE HACER UNA PONDERACIÓN SOBRE EL POSIBLE RESULTANDO DE LA PRUEBA PARA QUE NO SE HABLE DE CÁLCULOS Y PREVISIONES. Y ESTE EJERCICIO PRECISAMENTE ES EL QUE OBLIGA, PRECISAMENTE, DETERMINAR SI TRASCIENDE O NO EL RESULTADO DEL FALLO NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE; NO PUEDE SER ADIVINANDO, NO PUEDE SER SUPONIENDO SINO UN EJERCICIO DE PREJUZGAR SI HAY QUE HACER UNA PONDERACIÓN RESPECTO DE LA PERTINENCIA DE ESTA VALORACIÓN EN CUANTO A UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE PUEDA NO TENER RESULTADO.

EN RELACIÓN CON LA OTRA CITA EN RELACIÓN CON LA TESIS QUE SE HA INVOCADO POR EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, ESTO NO SERÍA AFECTADO, TAMBIÉN VERÍA POR LA DOBLE VERTIENTE, POR LA VERTIENTE DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESADO Y LAS GARANTÍAS DE LA

VÍCTIMA; USTEDES ESTARÍAN PRESENTES DESDE UN ASPECTO GARANTISTA, LA PROTECCIÓN DE LOS DOS, PARA EL PROCESADO –AHORA SENTENCIADO- EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA DEL 17 CONSTITUCIONAL, QUE SE PUEDE AFECTAR CUANDO SE DETERMINA UNA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIN SUSTENTO, TANTO MÁS CUANTO NO ME DESPEGO DE LAS RAZONES POR LAS CUALES MAYORITARIAMENTE SE EJERCIÓ FACULTAD DE ATRACCIÓN; ESTO ES SACARLA DE SU ENTORNO EN TANTO QUE ALLÁ NO HABÍA GARANTÍAS, SEGÚN LO QUE SE DIJO AQUÍ HABÍA UNA SITUACIÓN TOTALMENTE DE DIFÍCIL MANEJO EN CUANTO AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS JUZGADORES, Y POR ESAS RAZONES –NO COMPARTIDAS POR MÍ- SE VINO PARA ACÁ, SIN DEJAR DE VOLTEAR A VER AQUELLO, TAL VEZ ESO INFLUIRÍA CON UNA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS AL 17 CONSTITUCIONAL, TAMBIÉN AL SENTENCIADO.
GRACIAS.”

ENSEGUIDA, LA MINISTRA PRESIDENTA CEDIÓ LA PALABRA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO, QUIEN MANIFESTANDO: “SÍ, YO ENTIENDO QUE TRAJIMOS JUSTAMENTE PARA SACAR EL ASUNTO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR LAS CONDICIONES DE CONFLICTO SOCIAL QUE SE HAN PRODUCIDO, PERO LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES DEVOLVER, AL MENOS ESO PRETENDÍA EL PROYECTO, PRETENDE EL PROYECTO, DEVOLVER EL ASUNTO CON DIRECTRICES MUY PRECISAS, NO ES UN AMPARO GENÉRICO, ES UN AMPARO QUE SEÑALA CUÁLES SON LAS CONDICIONES; Y EN SEGUNDO LUGAR, YO OTRA VEZ, NO ME QUIERO SUSTITUIR EN EL QUEJOSO, SI EL QUEJOSO VIENE Y PIDE UN AMPARO PORQUE CONSIDERA

QUE SE LE HAN VIOLADO SUS GARANTÍAS, YO NO PUEDO DETERMINAR EL EFECTO DEL AMPARO, EN RAZÓN DE UNA INTERPRETACIÓN DEL 17 CONSTITUCIONAL. SI ÉL VIENE Y ME DICE "SE HAN VIOLADO DETERMINADAS FORMALIDADES PROCESALES", YO NO LE VOY A CONTESTAR "FÍJATE QUE NO TE VOY A DAR EL AMPARO, PORQUE CREO QUE LO QUE TIENES, TE TENGO QUE PROTEGER ES TU 17 CONSTITUCIONAL". OTRA VEZ NO ENCUENTRO UNA RELACIÓN Y ME PARECE UNA VEZ MÁS, QUE NOSOTROS ESTAMOS TOMANDO AQUÍ DETERMINADO TIPO DE DECISIONES, SÉ QUE ESTE CASO ES MUY COMPLICADO, SÉ QUE ESTE CASO ESTÁ EN LOS MEDIOS, SÉ QUE ESTE CASO TIENE PARTICULARIDADES, PERO AL MENOS ESE ES MI IDEA, RESUELVO PARA ESTE CASO Y PARA EL RESTO DE LOS CASOS QUE VIENEN ATRÁS Y PARA EL RESTO DE LOS GOBERNADOS QUE PUEDAN ESTAR EN SITUACIÓN SEMEJANTE A ÉSTA."

LA PRESIDENTA DE LA SALA LE CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, QUIEN CONSIDERÓ: "SÍ YO QUISIERA, AUNQUE NO ME RESULTÓ CITA, HACER ALGUNAS PRECISIONES QUE, ESTE CASO SE HA RESUELTO POR ESTA SALA, DIGO EN LA INTENCIÓN DE VOTO ANUNCIADA, SIN NINGÚN FACTOR EXTRAORDINARIO COMO SE RESUELVEN TODOS LOS ASUNTOS DE ESTA MATERIA, EN TODOS LOS ASUNTOS HAY QUE HACER, YO FUI MUCHO TIEMPO MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO, HAY QUE HACER SIEMPRE ESTA PONDERACIÓN, DE SI LAS VIOLACIONES PROCESALES TRASCIENDEN, SON SUSCEPTIBLES DE TRASCENDER O NO AL RESULTADO DEL FALLO, NO ES NADA EXTRAORDINARIO LO QUE SE HA HECHO ESTE EJERCICIO, ES LA ACTIVIDAD

COTIDIANA DE TODOS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL Y LA PRUEBA ESTÁ, QUE EL PROPIO MINISTRO COSSÍO, EL PROPIO PONENTE PONDERÓ QUE CUATRO O CINCO DE LAS VIOLACIONES NO TRASCENDÍAN AL RESULTADO DEL FALLO, LO QUE DEMUESTRA QUE ESTE ES UN EJERCICIO QUE SE HACE NORMALMENTE, LA DIFERENCIA DE OPINIÓN ESTÁ EN QUE LOS OTROS CUATRO MINISTROS QUE YA ANUNCIAMOS NUESTRA INTENCIÓN DE VOTO, CONSIDERAMOS QUE TAMPOCO LAS OTRAS TRASCENDÍAN AL RESULTADO DEL FALLO, PERO YO QUIERO DEJAR PRECISO, YO ESTOY DE ACUERDO CON EL MINISTRO COSSÍO EN QUE NO ES EL 17 CONSTITUCIONAL, EL 17 CONSTITUCIONAL ES UN PRECEPTO QUE TIENE OTRAS FINALIDADES, OTROS PROPÓSITOS Y QUE AQUÍ ESTAMOS FRENTE A LOS DERECHOS DEL PROCESADO; LAS RAZONES POR LAS QUE ESTE ESTUDIO SE ATRAJO, YA LAS CONOCEN, PERO SE ATRAJO, PERO LA SOLUCIÓN QUE SE LE ESTÁ DANDO, ES LA SOLUCIÓN QUE SE LE DA A ASUNTOS SIMILARES EN TODOS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, POR QUÉ, PORQUE ESTÁ FUNDADO EN EL 161, EN EL 160 DE LA LEY DE AMPARO Y BUENO, PUES ESTE EJERCICIO DE PONDERACIÓN LO TIENEN QUE HACER TODOS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y LA SUPREMA CORTE CUANDO ATRAE Y LO HIZO EL MINISTRO PONENTE RESPECTO DE CUATRO VIOLACIONES PROCESALES, POR TAL MOTIVO NO HAY NINGÚN CRITERIO EXTRAORDINARIO QUE SE HAYA UTILIZADO EN ESTE ASUNTO, POR LO MENOS EN LO QUE HACE A MI INTENCIÓN DE VOTO Y A LO QUE HE OÍDO DE LOS OTROS TRES MINISTROS QUE TAMBIÉN ANUNCIARON VOTAR EN CONTRA.”

POR LO EXPUESTO LA MINISTRA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN EL PROYECTO FUE DESECHADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS GUDIÑO PELAYO, VALLS HERNÁNDEZ, SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO; POR TAL MOTIVO LA MINISTRA PRESIDENTA, PIDIÓ SE ENVÍE EL ASUNTO A LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA SALA, PARA EL EFECTO DE QUE SEA RETURNADO A UNO DE LOS MINISTROS DE LA MAYORÍA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO PROYECTO.

EN USO DE LA VOZ EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ACLARÓ QUE EL ÚNICO ASUNTO ***QUE SE VOTÓ ES EL AMPARO DIRECTO 2/2005***, SIN EMBARGO EXISTEN OTROS DOS ASUNTOS, EL ***AMPARO EN REVISIÓN 591/2005 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 592/2005***; LOS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE SOLICITÓ QUE DICHOS ASUNTOS TAMBIÉN FUERAN RETIRADOS Y RETURNADOS.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO, QUINTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y PUBLICAR Y REMITIR LA TESIS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE INDICAN.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS RESPECTO DEL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO Y MAYORÍA DE TRES VOTOS POR LO QUE SE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, VOTANDO EN CONTRA LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

AMPARO EN REVISIÓN 1852/2004

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 606/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 571/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 368/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REMITIR AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, LOS AUTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 560/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1941/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 310/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REMITIR AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

PRIMER CIRCUITO, LOS AUTOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2005-PL

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *********.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

18/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *********, PROMOVIDO POR *********, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA; DEVOLVER LOS AUTOS A SU LUGAR DE ORIGEN PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE; Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCONFORMIDAD 99/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 321/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LA TERCERO PERJUDICADA Y POR LA QUEJOSA Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 593/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER EL CUADERNO DEL JUICIO DE AMPARO ***** , ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN NÚMERO ***** , AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA QUE EMITA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO SEPÚLVEDA CASTRO**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO, TERCER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

INCONFORMIDAD 97/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

115/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 320/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER EL CUADERNO DEL JUICIO DE AMPARO *****, ASÍ COMO EL AMPARO EN REVISIÓN *****, AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 622/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EL RECURSO DE REVISIÓN DE QUE SE TRATA Y LOS AUTOS, PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

AMPARO EN REVISIÓN 380/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA **EL LICENCIADO ROBERTO ÁVILA ORNELAS**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 512/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 149/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO EN REVISIÓN 344/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 517/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 494/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 577/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 417/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 267/2004

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 544/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO
SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 490/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER AL TERCER
TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EL
RECURSO DE REVISIÓN DE QUE SE TRATA Y LOS AUTOS,
PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

*LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA
SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A
VOTACIÓN LOS PROYECTOS MENCIONADOS, LOS QUE
FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

LISTA NÚMERO 4

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA BEATRIZ
JOAQUINA JAIMES RAMOS**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS**, CON
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 496/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 288/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 35/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO EN CONTRA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 112 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CONCEDERLO EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES

VOTOS, RESPECTO DEL PRIMER Y TERCER PUNTOS RESOLUTIVOS VOTANDO EN CONTRA LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; Y UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS POR LO QUE SE REFIERE AL SEGUNDO. EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOLICITÓ QUE UNA VEZ ELABORADO EL ENGROSE LE SEA TURNADO EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO DE ELABORAR SU VOTO PARTICULAR, VOTO AL QUE SE ADHIRIÓ EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

230/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

77/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA *****, ANTE EL

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 111/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 121/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 603/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 624/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER EL CUADERNO DEL JUICIO DE AMPARO *****, ASÍ COMO EL AMPARO EN REVISIÓN *****, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO ANTONIO ESPINOSA RANGEL**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMPARO EN REVISIÓN 483/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 392/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 342/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA PENAL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

211/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA

QUE INFORME A ESTA PRIMERA SALA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 130/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 349/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECORRENTE ***** EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 526/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER EL CUADERNO DEL JUICIO DE AMPARO *****, ASÍ COMO EL A.R. *****, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 560/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER EL CUADERNO DEL JUICIO DE AMPARO *****, ASÍ COMO EL A.R. *****, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS LA PRESIDENTA DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DIECIOCHO, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO).